



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de LILIANA DÍAZ GARZON CC. 55.167.689 contra los herederos indeterminados de TERESA GALVIS DE SUÁREZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUÁREZ CC. 1.075.302.517 y el menor JULIÁN DAVID SUÁREZ DÍAZ representado legalmente por la señora Liliana Diaz Garzón y personas indeterminadas. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00720-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA, propuesta por LILIANA DÍAZ GARZON, a través de Apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de TERESA GALVIS DE SUÁREZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUÁREZ y el menor JULIÁN DAVID SUÁREZ DÍAZ representado legalmente por la señora Liliana Diaz Garzón, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende por prescripción adquisitiva de dominio el 50% del inmueble el cual se encuentra a nombre de la señora Teresa Galvis de Suarez, sin embargo se vinculada o demanda a Katalina de los Ángeles Suarez y al menor Julián David Suarez Díaz cuando los mismos no son propietarios de ese 50%, según se desprende del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria 200-94744.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por LILIANA DÍAZ GARZON, a través de Apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de TERESA GALVIS DE SUÁREZ, KATALINA DE LOS ANGELES SUÁREZ y el menor JULIÁN DAVID SUÁREZ DÍAZ representado legalmente por la señora Liliana Diaz Garzón y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JOSE NILSON NIETO, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol